

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0810-ALC-GADMFO-2025

REVOCATORIA DE FRACCIONAMIENTO Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

CASTILLO MANCHAY SEGUNDO POLIVIO
CASTILLO MANCHAY MARIO RODRIGO
CASTILLO MANCHAY SERVIO RAÚL
CASTILLO MANCHAY IRMA NARCISA
CASTILLO MANCHAY FRANGIL FABIAN
CASTILLO MANCHAY SEGUNDO DANILO
CASTILLO MANCHAY WILTON POLIVIO
CASTILLO MANCHAY JENNY INES

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 ibidem, en el primer inciso establece que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que, el artículo 240 ibidem, indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



A

Q

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente señala que “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 Ibidem, indica a la Competencia, como: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 98 Ibidem, alude que el Acto administrativo, constituye: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 100 Ibidem, señala a la motivación del acto administrativo, como *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*;

Que, el artículo 103 Ibidem, establece como una de las causas para la extinción de los actos administrativos el siguiente: [...] *“2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código”*;

Que, el artículo 117 Ibidem, en lo que respecta a la competencia y trámite, determina que la competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 118 Ibidem, establece que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 119 Ibidem, determina que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código;



Que, con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 596-ALC-GADMFO-2025 de 17 de septiembre de 2025, la Máxima Autoridad Municipal, resolvió lo siguiente: (...) "Artículo 2.- PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL. - En función del el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02151, de 11 de septiembre de 2025, y documentación presentada por el señor Castillo Manchay Segundo Polivio, con cedula No. 1101390449, en calidad de cónyuge sobreviviente, y en calidad herederos señores Castillo Manchay Servio Raúl, cedula No. 1500509094, Castillo Manchay Mario Rodrigo, con cedula No. 1500507452, Castillo Manchay Irma Narcisa, con cedula No. 2100242409, Castillo Manchay Frangil Fabian, con cedula No. 2100280003, Castillo Manchay Wilton Polivio con cedula No. 2200009724, Castillo Manchay Segundo Danilo, con cedula No. 2100280011, Castillo Manchay Jenny Inés, con cedula No. 2200009732, se AUTORIZA la PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL del Lote 27, con clave catastral 2201540100010, localizado en la parroquia Matriz, sector Colonia Juan Montalvo, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con cabida de 43.60 HAS y del Lote 82, con clave catastral 2201500104079005, localizado en la parroquia El Coca, Barrio Los Sauces, manzana 2-H-7, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con una superficie de 345.10 m2, asignándose y adjudicándose de la siguiente manera: [...] SEXTA: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN VOLUNTARIA. - Los Coherederos CASTILLO MANCHAY MARIO RODRIGO, CASTILLO MANCHAY SERVIO RAUL, CASTILLO MANCHAY IRMA NARCISA, CASTILLO MANCHAY FRANGIL FABIAN, CASTILLO MANCHAY SEGUNDO DANILO, CASTILLO MANCHAY WILTON POLIVIO, declaran de mutuo acuerdo que han decidido, partir los bienes dejados por LA CAUSANTE SEÑORA MANCHAY CASTILLO OTILIA DE JESUS, cuyo patrimonio hereditario sobre los inmuebles antes mencionados es del cien por ciento de la totalidad de los derechos de propiedad de los inmuebles, eso es la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 44593.95), en forma libre y voluntaria, amparados en el Artículo 1345 del Código Civil, en concordancia con el numeral 37 del Artículo 18 de la Ley Notarial, se procede a adjudicar proindiviso y realizar la partición y adjudicación extrajudicial de la siguiente manera: HIJUELA NRO. 1: Lote de terreno No. 27, ubicado en el sector Colonia Juan Montalvo, parroquia Matriz, cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana, de una extensión total de 43.60 hectáreas, cuyos linderos son: NORTE: Con lote Nro. 26 de Edilberta Clara Balseca en 1865 metros. Rumbo N63-45E, en 65 metros. Rumbo N 31-10 E, en 210 metros. Rumbo N62-20E. SUR: Con lote Nro. 28 de Eduardo Manchay en 2230 metros. Rumbo S63-45W. ESTE: Con la vía Coca-Aucas en 290 metros. Rumbo S60-45E. OESTE: Con terrenos posesionados en 205 metros. Rumbo N41-50W. Se adjudica el cien por ciento a los señores: CASTILLO MANCHAY MARIO RODRIGO, CASTILLO MANCHAY SERVIO RAUL, CASTILLO MANCHAY IRMA NARCISA, CASTILLO MANCHAY FRANGIL FABIAN, CASTILLO MANCHAY SEGUNDO DANILO, CASTILLO MANCHAY WILTON POLIVIO, CASTILLO MANCHAY JENNY INES; y, CASTILLO MANCHAY SEGUNDO POLIVIO. HIJUELA NRO. 2: Lote de terreno urbano No. 82, ubicado en el barrio Los Sauces, calles Ambato entre Payamino y Yasuní, Manzana 2-H-7, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana, de un Área Neta de 345.10 metros cuadrados y Área Total de 363.11 metros cuadrados, cuyos linderos son: NORTE: Con lote Nro. 85 y 84 en 29 metros. SUR: Con lote Nro. 80 en 29 metros. ESTE: Con la calle Ambato en 12 metros. OESTE: Con lote Nro. 83 en 11.80 metros. Se adjudica el cien por ciento a los señores: CASTILLO MANCHAY MARIO RODRIGO, CASTILLO MANCHAY SERVIO RAUL, CASTILLO MANCHAY IRMA NARCISA, CASTILLO MANCHAY FRANGIL FABIAN, CASTILLO MANCHAY SEGUNDO DANILO, CASTILLO MANCHAY WILTON



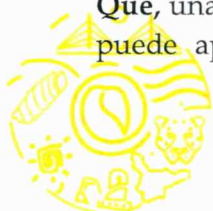
POLIVIO, CASTILLO MANCHAY JENNY INES; y, CASTILLO MANCHAY SEGUNDO POLIVIO...", convirtiéndose así cada uno en dueños y señores de los bienes adjudicados con todos sus usos, servidumbres, construcciones y más derechos inherentes a la propiedad, pudiendo disponerlo libremente como a ellos les convenga, quedando autorizados a realizar todas las gestiones pertinentes para la plena validez del presente instrumento";

Que, mediante oficio S/N de 20 de noviembre de 2025 e ingresado en Secretaría General el 20 de noviembre de 2025 con el trámite Nro. 90846, los señores Castillo Manchay Servio Raúl, cédula No. 1500509094, Castillo Manchay Mario Rodrigo, con cédula No. 1500507452, Castillo Manchay Irma Narcisa, con cédula No. 2100242409, Castillo Manchay Frangil Fabian, con cédula No. 2100280003, Castillo Manchay Wilton Polivio con cédula No. 2200009724, Castillo Manchay Segundo Danilo, con cédula No. 2100280011, Castillo Manchay Jenny Inés, con cédula No. 2200009732, solicitaron lo siguiente: [...] *"acudimos de forma conjunta y voluntaria ante usted, con el fin de SOLICITAR SE LE DÉ DE BAJA A LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE DOS LOTES DE TERRENOS..."*;

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-AYC-2025-2717 de 01 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Magaly Torres, Jefe de Avalúos y Catastros, informa: [...] *Informe que, revisando la base de datos del sistema informático Cabildo y el Libro de registro que reposa en esta dependencia, el terreno ubicado en el Barrio Los Sauces, manzana No. 2-H-7, lote No. 82, consta a nombre de CASTILLO MANCHAY SEGUNDO POLIVIO Y HNOS (propietarios), bien adquirido mediante posesión efectiva, con fecha de escritura (15-05-2025), fecha del registro de la propiedad (26-05-2025), área total del predio 360,00 m2, clave catastral 2201500104079005. Existe registrada la línea de fabrica No. 61285 (30/07/2025), para trámite de Partición Extrajudicial el mismo que hasta la presente fecha no ha concluido con el trámite. Observación: En esta dependencia no existe la Resolución Administrativa No. 596-ALC-GADMFO-2025;*

Que, de acuerdo al INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-2986 de 08 de diciembre de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, señala: *"(...) RECOMENDACIÓN: Tal como lo establece el COOTAD en sus Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de DAR DE BAJA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL de los Sres. CASTILLO MANCHAY SEGUNDO POLIVIO, con CI. 1101390449, CASTILLO MANCHAY MARIO RODRIGO, con CI. No. 1500507452, CASTILLO MANCHAY SERVIO RAÚL, con CI. No. 1500509094, CASTILLO MANCHAY IRMA NARCISA, con CI. No. 2100242409, CASTILLO MANCHAY FRANGIL FABIAN, con CI. No. 2100280003, CASTILLO MANCHAY SEGUNDO DANILO, con CI. No. 2100280011, CASTILLO MANCHAY WILTON POLIVIO con CI. No. 2200009724 y CASTILLO MANCHAY JENNY INÉS, con CI. No. 2200009732, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-2986 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas. (...)"*;

Que, una vez, examinada y estudiada la documentación constante en el expediente se puede apreciar que, el acto administrativo al que la parte interesada solicita su



revocatoria es la Resolución Administrativa No. 596-ALC-GADMFO-2025 de 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la que, se autorizó la partición extrajudicial, que corresponde al Lote 27, con clave catastral 2201540100010, localizado en la parroquia Matriz, sector Colonia Juan Montalvo, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con una cabida 43.60 HAS; Lote 82, con clave catastral 2201500104079005, localizado en la parroquia El Coca, Barrio Los Sauces, manzana 2-H-7, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con una superficie de 345.10 m2, solicitado por los señores Castillo Manchay Segundo Polivio, Castillo Manchay Servio Raúl, Castillo Manchay Mario Rodrigo, Castillo Manchay Irma Narcisa, Castillo Manchay Frangil Fabian, Castillo Manchay Wilton Polivio, Castillo Manchay Segundo Danilo, Castillo Manchay Jenny Inés; el acto administrativo se extingue por revocatoria, en los casos previstos en el Art. 103 numeral 2; 118 del Código Orgánico Administrativo (COA), siempre que tal revocatoria no constituya exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o el ordenamiento jurídico, la competencia de revocar actos favorables le corresponde a la Máxima autoridad Administrativa, en tal sentido es procedente la revocatoria del acto administrativo, con el criterio que en derecho público, las cosas se desasen conforme se hacen, situación que en el presente caso no se contrapone con norma expresa por lo que jurídicamente es procedente la petición realizada por los administrados por lo que, al amparo de lo determinado en el literal i) del Art. 60 del COOTAD, en concordancia con lo determinado en el Art. 117 del COA;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Con las atribuciones establecidas en el Art. 60 literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD., y Art. 117 Código Orgánico Administrativo (COA).

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-2986 de 08 de diciembre de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 2.- REVOCAR en todas sus partes y dejar sin efecto la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 596-ALC-GADMFO-2025 de 17 de septiembre de 2025, suscrito por Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la que se aprobó la partición extrajudicial, que corresponde al Lote 27, con clave catastral 2201540100010, localizado en la parroquia Matriz, sector Colonia Juan Montalvo, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, una cabida de 43.60 has., y Lote 82, con clave catastral 2201500104079005, localizado en la parroquia El Coca, Barrio Los Sauces, manzana 2-H-

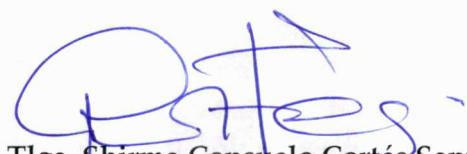


7, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, solicitado por los señores Castillo Manchay Servio Raúl, con cédula No. 1500509094, Castillo Manchay Mario Rodrigo, con cédula No. 1500507452, Castillo Manchay Irma Narcisa, con cédula No. 2100242409, Castillo Manchay Frangil Fabian, con cédula No. 2100280003, Castillo Manchay Wilton Polivio, con cédula No. 2200009724, Castillo Manchay Segundo Danilo, con cédula No. 2100280011, Castillo Manchay Jenny Inés, con cédula No. 2200009732, volviendo los terrenos al estado jurídico que se encontraba antes del proceso de cuya resolución hoy se revoca.

Artículo 3.- Notificar a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, con la presente Resolución Administrativa a los administrados Castillo Manchay Segundo Polivio, Castillo Manchay Servio Raúl, Castillo Manchay Mario Rodrigo, Castillo Manchay Irma Narcisa, Castillo Manchay Frangil Fabian, Castillo Manchay Wilton Polivio, Castillo Manchay Segundo Danilo, Castillo Manchay Jenny Inés.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco, notifique a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO



Elaborado por:	Ab. Wilmer Guano Q.
Revisado por:	Abg. Hernán Tumbaco

FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCION DE PLANIFICACION

22 DIC 2025

RECIBIDO POR

HORA

16H23

ALCALDÍA

TELF: 062-999-060 Ext. 1002

